

*En la ciudad de Paraná a los 29 días de Junio de 1994
se reúne la Comisión de Régimen Federal*

Siendo las 17 y 13, dice él:

SR. PRESIDENTE - Después de este cuarto intermedio y antes de empezar, quiero manifestarles a los señores convencionales que, de acuerdo a lo decidido en la reunión de ayer, contamos con cuerpo de taquígrafos, quienes solicitan que cada convencional que va a hacer uso de la palabra, antes de hacerlo, se identifique para poder guardar el orden. La mesa también invita a los señores convencionales que van a hacer uso de la palabra que se anoten.

Sigue en consideración el tema de las autonomías municipales.

SR. PRIETO - Es para plantear al inicio de la discusión este tema de las autonomías municipales e iniciar el debate y buscar el primer punto de acuerdo a la inserción entre la discusión nacional de la consagración de las autonomías municipales. Si tenemos algún punto de acuerdo, que creo lo vamos a tener, debemos avanzar sobre las calificaciones o el modo y la sanción que tendría que tener la Convención.

Desde la Unión Cívica Radical, todos los proyectos que se han presentado, que suman ya alrededor de 30, están contestes en este punto de incluir la consagración de las autonomías municipales, fijadas en el artículo 106 de la Constitución a continuación del texto vigente.

Sr..... - Señor presidente: queremos conocer cuál es la mecánica porque no fuimos invitados a la mesa anterior y queremos conocer cuál es el temario tratado.

SR. PRESIDENTE - En la reunión de ayer se ha decidido adoptar una metodología de trabajo que intente unificar criterios por bloques y después de un cuarto intermedio, traer la postura de cada bloque para poder continuar.

SR. - Se hizo la reunión hoy, señor presidente?

SR. PRESIDENTE - Se está haciendo.

SR. BONACINA - Se había resuelto ayer que se había acordado seguir esta discusión en las tratativas para permitir la presencia de la Federación Argentina de Municipios, el día 5 de julio. Después, recién proceder a la votación de acuerdo a las opiniones y acuerdos que puedan llegar los distintos convencionales.

SR. MERLO - En las reuniones que hemos mantenido en nuestro bloque justicialista, hemos adoptado una posición en principio general, de la cual no pretendo apartarme por disciplina partidaria, pero me parece conveniente discutir los distintos proyectos, en el caso específico de defender un poco el proyecto que hemos presentado.

Creo que todos los que estamos en esta Asamblea Convencional Constituyente, cuya finalidad perfectamente ha sido explicitada por las distintas fuerzas políticas, coincidimos en que estamos para retocar la estructura de poderes del estado, es decir, la estructura del estado.

En ese sentido creo que en esa comprensión, todas las fuerzas políticas y los mismos convencionales constituyentes vamos a tener posturas distintas, vamos a estar apartados de las coincidencias necesarias para que esta Asamblea logre los objetivos para la cual fue convocada.

Esta posición en el tema de las autonomías municipales debemos plantearla en dos sentidos: En primer lugar, coincidir en que debemos conceder la autonomía municipal a todos

los municipios del país; en segundo lugar, qué lineamientos debemos darles para definir la autonomía municipal.

Esto es muy sencillo, porque creo que la doctrina en general del país reconoce la autonomía municipal. Tanto la reconoce, que en muchos aspectos la misma realidad ha avanzado más allá de lo que dice la ley. La imposición del artículo 5° de la actual constitución, no ha impedido que muchas provincias de nuestro país dicten su propia constitución, su reforma constitucional, reconociendo las autonomías municipales.

Estimo que éste es el momento y el lugar en donde debemos reconocer las autonomías municipales a todos los municipios del país, y definir el concepto de autonomía municipal. En caso de no ser posible expresar conceptualmente en la reforma de nuestra constitución el concepto de autonomía municipal, creo que debemos dejar en estos debates el espíritu de lo que entendemos por autonomía.

En ese sentido, cuando hablamos de autonomía municipal estamos comprendiendo el concepto de autonomía política, de autonomía administrativa, de autonomía financiera, y debemos dejar en manos de cada una de las constituciones provinciales la determinación del grado de la autonomía institucional; que cada constitución provincial fije de acuerdo a sus características, a su realidad social, económica, política, los distintos grados de autonomía que debe tener cada municipio.

Para sintetizar, debemos expresarnos sobre dos puntos principales: primero, que el esquema de la discusión se centre en que debemos conceder la autonomía municipal a todos los municipios del país, y segundo, cómo definir -si es necesario hacerlo dentro de la reforma constitucional-, el concepto de autonomía municipal.

SR. DENTICE.- Pido la palabra.

Señor presidente, con respecto al trámite 972, en el artículo 106, fuimos categóricos en lo que opinábamos en materia de autonomía, no solamente municipal, pero ya que estamos en ese tema, nosotros decimos que cada provincia debe dictar su propia constitución, conforme a lo que dispone el artículo 5°, debiendo asegurar la autonomía política, administrativa, económica y financiera del régimen municipal.

Consideramos que ese el punto más relevante, es lo que más fuerza le da al concepto, en caso contrario nos encontraríamos en una situación bastante particular, donde estamos diciendo que venimos, pero no con fuerza ni con imperativo. Creemos, señor presidente, que si bien es cierto que la propia Constitución Nacional determina que uno puede hacer un montón de cosas, no es del todo tan categórico y contundente. Por eso nosotros pedimos que se tome en consideración lo expuesto por nuestro bloque en el artículo 106 del trámite 972.

SR. KAMMERATH.- Pido la palabra.

Lo primero es para una aclaración al señor convencional Dentice, en cuanto a que antes de conocer el texto de su bloque; me parece que no todos tenemos la copia de los proyectos que acaba de mencionar el convencional del Modin y de la propuesta que él hace. Por lo tanto, nos gustaría conocerlo antes de ver cualquier otro texto.

SR. MERLO.- Pido la palabra.

Nuestro bloque ha coincidido en un texto en general que todavía no tenemos redactado.

SR. PRESIDENTE (Insfrán).- En la reunión de bloque tratamos de unificar varios proyectos, dado lo que se acordó ayer de que si no hay despacho en un proyecto que centralice lo que estamos hablando y lo que vino escrito, hay una posición tomada.

SR. MERLO.- Pido la palabra.

Quiero aclarar que el texto no comprende el texto que yo personalmente presenté a esta Convención. Quiero que el espíritu de ese texto quede plasmado, que la autonomía que nosotros proponemos sea una autonomía que garantice una autonomía política, una autonomía administrativa y financiera, y cada Constitución deberá especificar las características de los municipios que gozarán de autonomía institucional plena; y ése es el espíritu del proyecto que estoy proponiendo. El espíritu parte de la base que todos los municipios del país marcan la misma doctrina, no reconocen la realidad sociológica del municipio que existe más allá del reconocimiento que le puede hacer la ley.

Por eso hablaba que el artículo 5° de la Constitución actual, cuando habla del régimen municipal no precisa los términos de la autonomía, sin perjuicio de que la realidad ha avanzado sobre la misma ley, a tal punto que hay tres provincias que tienen constituciones provinciales que reconocen la autonomía de los municipios y la caracterización de las autonomías municipales definidas: la autonomía política, administrativa y financiera; definiendo también los grados de autonomías institucionales.

SR. KAMMERAT.- Pido la palabra.

Señor presidente, me parece que tengo entendido cuáles son los caminos que los distintos bloques políticos sugiriendo en esta materia tan importante. Creo que la Constitución Nacional de 1853 tiene un espíritu razonablemente elástico en materia municipal.

No olvidemos que estaba naciendo una Nación que no existía en base a fuertes provincias con una vocación de autonomía que impedía el nacimiento de una comunidad política común que era la nación. O sea la vocación de los padres fundacionales de la Argentina era unificar en la nación un conjunto de provincias.

Por eso debe interpretarse el esfuerzo por la unidad nacional como el gran esfuerzo de la Constitución de 1853 y diría que hoy es al revés. No es incompatible defender la unidad nacional pacífica que existe en la nación sino que hay un esfuerzo de una constitución moderna, en fortalecer la descentralización del ejercicio de las autoridades políticas. Es por eso que diría que se ha cumplido tan plenamente, tan exageradamente la unidad nacional que ha generado la centralización de la vida política.

Y seguramente uno de los derechos más elementales que debemos reconocer es un pleno desarrollo de su vida local lo que significa autogobierno, que tengan bajo su responsabilidad la mayor cantidad de servicios, por supuesto teniendo en cuenta que estamos haciendo una constitución para todas las provincias. En este país hay ciudades en el cono urbano de la provincia de Buenos Aires y en la Capital Federal algunos de los cuales tienen más habitantes que provincias enteras. Por lo tanto el régimen municipal debe ser lo suficientemente flexible para que rijan tanto a las pequeñas comunidades como a ciudades como Quilmes, Ensenada, La Matanza, Córdoba, Rosario, Paraná, Santa Fe.

Es decir que el régimen municipal del que estamos hablando debe estar pensado también para hallar un nivel de decisión distinto a los nuestros que son las constituciones provinciales. Insistimos, para hacer la diferenciación de las autonomías, en el deseo de que se auto gobiernen y que la gente influya sobre las decisiones locales, lo que es un avance para la modernización de los estados provinciales. En eso coincidimos plenamente. Simplemente es cuestión de ver cómo se compatibilizan esta vocación de descentralización del poder, esta

actitud de ayudarnos, no solo de influir con su voto en la política nacional sino la participación activa en las decisiones locales, con el respeto a las autonomías provinciales que han conformado nuestra nación y que han conservado un número importante de funciones.

Podremos conciliar y concertar entre nuestro concepto de régimen municipal - siguiendo la tradición histórica de la Argentina-, con un régimen más moderno, poniéndonos a tono con las exigencias de descentralización de una Argentina nueva, sin invadir lo que pueden ser los legítimos derechos de las provincias.

Debe quedar claro que estamos pensando en autonomía pero cuando se habla de autonomía hay distintas formas, modos e intensidad y esta cuestión da suficiente materia de discusión.

En segundo lugar, señor presidente, me parece que hay un fenómeno que genera esta autonomía y que merece un debate en la sociedad.

Las constituciones, se dijo muchas veces, se hacen para los pueblos y no para los gobiernos. Están al servicio de los pueblos y por esa facultad coincide en que los gobernantes son los servidores. Y el ejercicio de la autonomía municipal interpretada en la búsqueda de sus propios recursos, genera un fenómeno de extraordinaria imposición por la misma tarea, con el mismo tributo y si evidentemente no hay una concertación o principio que proteja a los contribuyentes, la suma de las imposiciones de los tres niveles generaran depresiones tributarias confiscatorias que están prohibidas en la Constitución.

En donde no se equivocan muchos tratadistas es en entender que cuando los municipios se financian con tasa y contribuciones, evidentemente con tasas retributivas de servicios o por contribuciones por mejoras, deja margen a impuestos generales, lo que las provincias tienen. La Nación lo tiene establecido por la Constitución.

Podríamos estar creando las condiciones para que en la Argentina la presión tributaria, que es muy alta, perversa y que ha sido la principal fuente de recursos del gobierno nacional en la última década, se vuelva mucho más fuerte. Por eso nuestro bloque ha propuesto que se reforme el texto del artículo 106, donde se propone poner normas que prevén esta circunstancia de múltiples impuestos.

Debemos conciliar la necesidad del país de descentralizar, pero no sólo descentralización para los hombres públicos, que son los políticos, sino también prever las consecuencias que significan para el ciudadano común las contribuciones impositivas que deben hacerlas, ya sea en carácter de ciudadano o de trabajador.

La autonomía, bienvenida sea. Al concepto hay que definirlo en la etapa de la redacción, conciliando el espíritu de nuestro gobierno, pero también que respete las constituciones y leyes provinciales, que deben de algún modo restringir y al mismo tiempo, conservar las autonomías provinciales. El concepto moderno del estado argentino es de descentralizar hasta donde más se pueda en materia de asuntos de gobierno.

Pero también, señor presidente, prever las cuestiones impositivas que restrinjan o pongan límite y obliguen a la concertación para que la parte práctica que tenga la autonomía, no sea la creación de un nuevo estado con facultades tributarias que someta la potestad de algunos municipios y que sumando impuestos genere tributos propios confiscatorios, esa es la cuestión.

Hemos venido para terminar, hemos venido con la mayor buena voluntad porque creemos que esta es una materia absolutamente despolitizada, pero que interesa al conjunto de la sociedad.

Hay que tomar conciencia de que, como bien dijo alguien, el municipio es para la democracia, lo que la escuela primaria es para la ciencia. Es decir, es el lugar donde se aprenden las primeras lecciones. El tema es que la filosofía de la realidad moderna en un estado de la Argentina un sistema de la más amplia participación. No sé cómo será en el resto del país, pero en la propia provincia de Córdoba, incluso hay una participación de los extranjeros en el padrón municipal, porque la Argentina siempre ha sido generosa en el tratamiento de los hombres de buena voluntad que han venido a trabajar en el suelo argentino.

Definiremos al final y esperamos consensuar los principios en cuanto a que si bien la autonomía, y la búsqueda de las autonomías municipales es muy importante, que no sea esto simplemente generar una potestad tributaria general, que se convierta en una confiscación de los frutos del esfuerzo de argentinos que trabajan y contribuyen con su sacrificio a la grandeza de la república.

SR. GARCIA.- El Frente Grande sostiene la necesidad de que el artículo 106 de la Constitución, modificado, incluya el concepto de la autonomía municipal.

En realidad, el concepto último de quienes hablamos de la autonomía municipal, está enfocado en el tema central más profundo de la descentralización del poder. La búsqueda de la generación de organismos institucionales del menor grado posible, es decir, que acerquen el hecho de gobierno a la población, es un proceso que está contemplado desde antiguo en la legislación de nuestro país, antes de que nuestro país se constituyera como tal. Es más, nadie ignora que los primeros quejidos de la patria se dieron en una institución municipal.

No sería el caso de hacer la historia de los cabildos, primero españoles y luego americanos, pero hay un dato que sí surge de este análisis: todas las atribuciones que tenían aquellas instituciones, de una u otra manera fueron transferidas después a las provincias argentinas, y, a través de la Constitución, a lo que serían los municipios.

Es interesante recordar que, cuando se dicta nuestra Constitución, Alberdi, en su proyecto, no recomienda la inclusión del régimen municipal del artículo 5º, por entender -y así lo demuestra la Constitución de Mendoza, hecha bajo su pluma- que dentro del régimen federal éstas eran atribuciones propias de las constituciones provinciales que no deben estar contempladas en la constitución nacional.

Sin embargo, nuestros constituyentes incluyen una mención específica del art. 5º, donde asegura los tres elementos: la educación primaria, el régimen municipal y el sistema de justicia. Y supedita la garantía a las provincias de gozar de sus instituciones que contemplen estos tres elementos básicos.

Esto nos pone en situación de entender que ya los constituyentes tuvieron en claro que había tres planos de competencia, en nuestro sistema institucional: un plano federal, uno provincial y uno municipal. Tanta fue la preocupación que una de las primeras disposiciones adoptadas luego de la jura de nuestra Constitución, fue precisamente una ley relacionada con la situación de la Capital Federal. Esto nos lleva a que en los primeros pasos de nuestra vida institucional, la Corte acepta el criterio de la autonomía municipal, pero la Corte si bien adopta un criterio absolutamente subjetivo y que importa hacer un juicio de valor como cuerpo jurídico supremo del estado, también tiene un fuerte componente político que va siguiendo los procesos políticos.

El país sufre un proceso de centralización de poderes y la Corte acompaña a este proceso a través de sus fallos, y así podemos tener casi cien años de fallos uniformes de la Corte donde la misma consideraba a los municipios como entidades autárquicas y no autónomas. Y estas dos palabras son las que van a ser la gran cuestión, y así durante cien años la discusión entre autarquía y autonomía hizo las delicias de todos los constitucionalistas y los tribunales

federales. Pero la realidad es que ese proceso desembocó en el año 1989 en un fallo, que de alguna manera ha cambiado la situación, es el caso "Rivadernmar contra Municipalidad de Rosario", donde la Corte sin hacer una mención expresa deja constancia que este criterio de la autarquía era algo que ellos mismos venían aceptando sin demasiado estudio y fija un concepto de autonomía municipal plena al reconocer a los municipios la plena capacidad de gobernar en su ámbito.

Y es interesante, siendo que una de las sedes de la Convención es la ciudad de Santa Fe, y en este caso, la ciudad de Paraná; que la provincia de Santa Fe ha estado presente en todo los procesos de las autonomías municipales y creo que este es el lugar para dejar constancia, de que a partir de la presentación de su tesis del doctor Lisandro de la Torre, a fines del siglo pasado para acá, la legislación santafesina ha sido siempre de punta en este tema. Tal es así que se logra bajo la influencia intelectual y la presencia del doctor Lisandro de la Torre, la constitución del año noventa y uno. En la década del treinta el doctor Lisandro de la Torre había presentado un proyecto de ley nacional, porque éste fue el primer tema de discusión, donde regulaba la autonomía municipal. La regulaba por ley nacional, no necesitaba modificar la constitución, igual criterio sigue el proyecto de los socialistas de regular por un proyecto que no fue sancionado. Bajo la influencia del senador Bravo se presentó un proyecto de ley donde se regulaba el régimen de autonomía municipal con un detallismo que prácticamente dejaba a las autonomías de los municipios totalmente establecidas.

El tema pasa por establecer hasta dónde puede la Constitución Nacional regular el régimen de los municipios provinciales, y cómo hacemos nosotros para que la legislación, que prima facie parece que tiene un cierto grado de consenso en cuanto al reconocimiento de estas instituciones, no avance más allá de lo que corresponde en sus límites y auto límites por ese tema.

El doctor Frías ha dicho en realidad que la reforma de la Constitución no se referiría a esto; sólo habla de conseguir lo que ya estaba prácticamente establecido en las constituciones provinciales, las que son dictadas a partir de la década del cincuenta. Del cincuenta y siete en adelante surge un fuerte proceso de reformas provinciales, y fundamentalmente del ochenta y cinco para acá prácticamente contemplan el establecimiento de la autonomía municipal.

En un estudio que se nos ha hecho llegar tenemos hasta dieciocho provincias de autonomía plena

SR. PONTUSSI - Señor presidente: entre los proyectos comunicados y conocidos por nosotros, la gama es amplia, porque va desde un proyecto que dice que no debe haber regiones hasta un proyecto que, a mi entender, excede las posibilidades de una región argentina. Por un lado el proyecto que dice que no debe haber y por el otro que debe tener organismos estables de funcionamiento, que pueden convenir con otros países, con otros organismos internacionales, con municipios de otros países.

Evidentemente como decía el convencional que antes había opinado, esto podría modificar el mapa político argentino. Y en verdad nosotros tenemos que decir que las regiones van a avanzar como una figura importante en el futuro institucional argentino, porque así ha funcionado bien, por lo menos en algunas regiones.

Yo vengo de la región de noroeste argentino donde hablan de la región del NOA, es común que se hable de reunión de gobierno del NOA, reunión de deportes del NOA, reunión de turismo del NOA, reunión eclesiástica del NOA, y esto no es natural por la historia, por la homogeneidad y porque en verdad es una región. Su historia, su etnia, su costumbre, su religiosidad le da un contexto de uniformidad que hace que funcione espontáneamente como tal.

Además ha habido una experiencia de algunos años cuando en 1966 se instituyó el Consejo Nacional de Desarrollo, las regiones de desarrollo con las juntas de gobierno y con la Secretaría Técnica Regional lo que posibilitó realizaciones importantes.

También surgió a partir de esto lo que se llamó FDR que posibilitó la realización de obras que tienen trascendencia para más de una provincia. Es decir que en el Noroeste argentino ha sido palpable la ventaja de funcionar así, por lo menos en esta región.

Pero hay que acotarlo, como decía el convencional, hay que ponerle un justo punto medio porque la mayoría de las provincias parece que se inclinan para que no existan organismos permanentes. Y esto está bien. Que se limite el desarrollo económico a los intereses sociales, a los problemas culturales, a los problemas de producción y analizado desde ese punto de vista parece conveniente sin necesidad de institucionalizar organismos estables que no parecen ser el espíritu de nuestra Constitución.

Nosotros hemos incorporado en un proyecto que el partido Renovador ha presentado esta alternativa que difiere de algunos porque habla de provincias adyacentes o provincias vecinas cuando están unidas por intereses comunes aunque no sean limítrofes. Por ejemplo Salta puede tener intereses conjuntos con otras provincias como Santa Cruz, Mendoza, Neuquén que son petroleras pero que geográficamente no están contiguas.

Entonces lo importante es el interés común, pensamos que las regiones deben constituirse espontáneamente partiendo de las provincias. Si las provincias tienen ánimo de sociedad con otras provincias constituirán una región, esto como punto primero. Como segundo es posible que los intereses sean de diversas índoles, y que vincule a provincias adyacentes o no. En verdad cuando existe la cercanía, la vecindad

SR. GARCIA. - Creo que no me supe explicar. Leo nuevamente, dice así: el régimen municipal debe asegurar la autonomía institucional y administrativa. Las constituciones provinciales determinarán, por el número de habitantes, qué municipios dictarán su carta orgánica. De hecho, esta constitución reconoce a aquellos que tengan más de veinte mil habitantes, lo que es superior debido a las constituciones provinciales.

Se podrá decir "¿pero ustedes de dónde sacan esto?", "¿porqué utilizar el número veinte mil?".

Hay algunas razones de orden económico y político. Primero, las propias constituciones provinciales que -reitero-, con excepción hecha de San Luis y San Juan, ninguna pone un término superior a veinte mil habitantes, para darles derecho a dictar su carta orgánica. Segundo, que de acuerdo a las publicaciones del INDEC, relativas al último censo, estaríamos en un promedio no demasiado alto de ciudades con posibilidad de dictar su carta orgánica.

Para tener una idea, si tomáramos el cálculo de ciudades de diez mil habitantes, que es la que promedia el número de las constituciones provinciales, con este criterio hay doscientos setenta ciudades en el país que cuentan con dicha cantidad de habitantes. En la formulación de veinte mil habitantes crece, pero no en la medida de lo necesario. Quiere decir que no tendríamos mayor diferencia.

De cualquier manera, este es un criterio que, por ser subjetivo, admite la posibilidad de la réplica. Pero lo que sí nos parece que merece discutirse, es que de alguna forma haya un piso para que este instituto sea asimilado por la constitución nacional.

Luego reafirmamos el concepto de la autarquía, que es distinto del de la economía. La autarquía refiere a quien puede no ya gobernarse a sí mismo, sino que puede manejar sus fondos y los que le son confiados a través de los sistemas que correspondan. Por eso es que

cuando hablamos de autarquía, lo hacemos de autarquía económica y financiera, porque a ese concepto se refiere esta terminología.

En cuanto a los regímenes de coparticipación, éste es un tema que se relaciona con otros que seguramente van a entrar en esta comisión o en la otra subcomisión en que se divide la misma.

De cualquier manera, si nosotros establecemos en un sólo artículo, y sin hacer los incisos por una cuestión de técnica, nos parecería oportuno que especifiquemos o bien lo que los municipios pueden hacer, o bien determinar los parámetros de la autonomía y la autarquía.

Entiendo que técnicamente sería superior decir lo que los municipios pueden hacer, en vez de manifestar en qué consisten; no tanto decir que son autónomos sino cómo pueden dirigirse y gobernarse. Esta tentación cede ante la fuerza y la tradición que tienen estos dos términos en toda la faz municipal.

Nos parece también oportuno retomar algo que está en todas las constituciones provinciales, incluso en las cartas orgánicas dictadas y que seguramente estará incluido a través de la comisión en los textos relativos a los mecanismos de la democracia cívica. Y un punto sumamente importante que establezca que las constituciones provinciales determinen la competencia que habrán de tener los municipios, porque entendemos que éste es el tema ríspido de la constitución municipal: hasta dónde se van a extender los municipios en su gestión y hasta dónde se les podrán entregar funciones que los municipios no están en condiciones de llevar adelante.

Quién conoce la posibilidad de la competencia, quién puede decir lo que sucede en las ciudades de la provincia de Formosa y establecer igual criterio para una ciudad de la provincia de Río Negro, cómo podemos determinar a priori, que es lo que lo que los municipios pueden hacer o no hacer, sin estar en la realidad de cada zona. Algunos elementos parecieran como propios: la jurisdicción de los servicios públicos del municipio, las obras de infraestructura urbana, los planes de regulación municipal. Hay cierta coincidencia en la protección ambiental, pero nos parece oportuno que sean las constituciones provinciales las que determinen la competencia, porque será la única garantía de que los municipios no sean invadidos con responsabilidades y sean saqueados en sus finanzas, porque esto de conceder autonomías y no conceder recursos es un sistema que puede llevar a la malversación de un instituto muy valioso. Este reaseguro por lo tanto, debe contener el artículo 105.

Por último, tenemos una aspiración programática, que como le expresé al señor presidente de la comisión, deseamos dejar constancia de nuestra voluntad, que a priori parece que no cuenta con el beneplácito del resto de los grupos políticos representados en la Convención.

Aspiramos que por lo menos quede sentado el precedente de que el Frente Grande, de alguna manera, espera que la Constitución y los cuerpos orgánicos municipales prevean la posibilidad de control como paliativo, de la policía de seguridad.

Señor presidente: estas son las aspiraciones del Frente Grande, sabemos que la discusión de este tema supera la política partidaria, acá hay aspiraciones muy caras a todos los convencionales, de lograr de alguna manera que este largo conflicto institucional argentino, que es determinar en última instancia si los municipios realmente son autárquicos o autónomos y que finalmente quede dirimido.

No es una cuestión de poca monta, es una cuestión esencial; si a la Corte le llevó discernirlo más de cien años, es una brillante oportunidad de que esta comisión lo resuelva en términos políticos.

He escuchado que bastaría incluir en el artículo 106 la palabra "autonomía". El Frente Grande disiente con esta posición. La ley 24309 incluye el tema en el capítulo de fortalecimiento de sistemas federales; fue sancionado por el Senado de la Nación con representación de las provincias, y si el Senado de la Nación y el Congreso de la Nación hubiesen deseado sancionar se agregara el término "autonomía" al concepto de gobierno municipal o de régimen municipal, para hacer un lenguaje constitucional, seguramente nos hubiesen dicho que agregásemos el término al artículo 5º, proyectos que fueron ya presentados en la Constitución del año cincuenta y cinco. Cuando en la ley 24309 nos manda a revisar el artículo 106, no nos manda simplemente a que establezcamos un término de la mayoría de la doctrina y la moderna jurisprudencia ya han adoptado para los municipios.

En forma similar en todas las constituciones provinciales creo que nos dan un mandato más profundo, que es el de establecer que las autonomías municipales estén caracterizadas no en un lenguaje que sea de una meticulosidad que haga imposible su comprensión y su aplicación, sino que respete las autonomías de las provincias; un lenguaje que marque un claro criterio de centralización política en el futuro gobierno de nuestra país. Gracias.

SR. DENTICE. - Pido la palabra.

Señor presidente, el texto que propone el Modin con respecto a la autonomía municipal es el siguiente: "Artículo 106. Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º", y agregaríamos la siguiente frase: "debiendo asegurar la autonomía política, administrativa, económica y financiera del régimen municipal".

Voy a tratar de fundamentar señor presidente, esta postura de mi bloque.

Partimos del principio que cuando se conformaron la unidad nacional en 1853 muchos pueblos resignaron en esa Constitución, mucha de la esencia del federalismo.

Tanto es así que nuestra Constitución no implica una federación, como era el ideal de muchos pueblos, sino una confederación. Aquí no hay confederación que significa que las provincias son soberanas, son autónomas y ahí una sola soberanía que es la que le pertenece a la Nación.

Esto como principio para que entendamos que todo lo que está dentro del municipio corresponde pura y exclusivamente a la decisión de las provincias; son las provincias las que tienen que decidir sobre el detalle, por ejemplo si van o no a cobrar impuestos, que tipo de autonomía o autarquía o autonomía con autarquía, etcétera.

Ese debate profundo se tiene que dar dentro de cada provincia porque las provincias tienen particularidades. No es lo mismo el hombre de donde yo vengo, salteño, norteño, que el hombre sureño o de la Mesopotamia. Si bien coincidimos en muchísimas cosas, hay muchas particularidades que hacen pura y exclusivamente a la vida concreta de cada lugar como son las relaciones familiares, las relaciones con la sociedad, costumbres, modos, usos. Yo traigo un gaucho del departamento Salta-Victoria lo coloca en el municipio de la Capital Federal y parece disfrazado.

Entonces todo lo que deba hacer el régimen municipal debe ser decidido por los pueblos a los cuales pertenece. Nosotros queremos y respetamos todas las posturas pero queremos explicar la nuestra. Queremos colocar en la Constitución Nacional que la Nación asegure o si quieren garantice la autonomía municipal. El cómo va a ser esa autonomía depende de las provincias, depende de cada una de las provincias.

En este momento hay muchas otras diferencias con respecto a la interpretación del federalismo de cada provincia. Doy un ejemplo: en la provincia de Entre Ríos para ser diputado

provincial lo único que se necesita es ser entrerriano; en el caso de mi provincia los diputados deben vivir en el departamento y se elige un número de diputados de acuerdo a la cantidad de habitantes de cada departamento.

Reconocemos en este régimen municipal la plena vigencia del principio de subsidiariedad, basándonos en la autoridad moral de la Iglesia Católica y que nos está diciendo que no puede haber justicia social si no se aplica este principio de subsidiariedad. En este principio nosotros reconocemos el primer embrión político por excelencia en municipios.

Por lo tanto vamos a apoyar con todas nuestras fuerzas este régimen municipal y que esté colocado en la Constitución Nacional, pero el alcance profundo de ese régimen municipal se debe dar en cada una de las Constituciones Provinciales.

-Siendo las 17 y 13, dice él:

SR. PRESIDENTE - Después de este cuarto intermedio y antes de empezar, quiero manifestarles a los señores convencionales que, de acuerdo a lo decidido en la reunión de ayer, contamos con cuerpo de taquígrafos, quienes solicitan que cada convencional que va a hacer uso de la palabra, antes de hacerlo, se identifique para poder guardar el orden. La mesa también invita a los señores convencionales que van a hacer uso de la palabra que se anoten.

Sigue en consideración el tema de las autonomías municipales.

SR. PRIETO - Es para plantear al inicio de la discusión este tema de las autonomías municipales e iniciar el debate y buscar el primer punto de acuerdo a la inserción entre la discusión nacional de la consagración de las autonomías municipales. Si tenemos algún punto de acuerdo, que creo lo vamos a tener, debemos avanzar sobre las calificaciones o el modo y la sanción que tendría que tener la Convención.

Desde la Unión Cívica Radical, todos los proyectos que se ha presentado, que suman ya alrededor de 30, están contestes en este punto de incluir la consagración de las autonomías municipales, fijadas en el artículo 106 de la Constitución a continuación del texto vigente.

SR..... - Señor presidente: queremos conocer cuál es la mecánica porque no fuimos invitados a la mesa anterior y queremos conocer cuál es el temario tratado.

SR. PRESIDENTE - En la reunión de ayer se ha decidido adoptar una metodología de trabajo que intente unificar criterios por bloques y después de un cuarto intermedio, traer la postura de cada bloque para poder continuar.

SR. - ¿Se hizo la reunión hoy, señor presidente?

SR. PRESIDENTE - Se está haciendo.

SR. BONACINA - Se había resuelto ayer que se había acordado seguir esta discusión en las tratativas para permitir la presencia de la Federación Argentina de Municipios, el día 5 de julio. Después, recién proceder a la votación de acuerdo a las opiniones y acuerdos que puedan llegar los distintos convencionales.

SR. MERLO - En las reuniones que hemos mantenido en nuestro bloque justicialista, hemos adoptado una posición en principio general, de la cual no pretendo apartarme por disciplina partidaria, pero me parece conveniente discutir los distintos proyectos, en el caso específico de defender un poco el proyecto que hemos presentado.

Creo que todos los que estamos en esta Asamblea Convencional Constituyente, cuya finalidad perfectamente ha sido explicitada por las distintas fuerzas políticas, coincidimos en que estamos para retocar la estructura de poderes del estado, es decir, la estructura del estado.

En ese sentido creo que en esa comprensión, todas las fuerzas políticas y los mismos convencionales constituyentes vamos a tener posturas distintas, vamos a estar apartados de las coincidencias necesarias para que esta Asamblea logre los objetivos para la cual fue convocada gracias al trabajo que hemos hecho los señores convencionales, que la gente puede estar contenta porque se lo hemos incluido en la Constitución, pero es absolutamente ineficiente.

Esta es la última inquietud que quería manifestar. Nada más, muchísimas gracias.

SR. GARCIA.- Pido la palabra.

Yo quisiera hacer referencia a la jurisprudencia vigente de la Corte, que es posterior, y que en definitiva remite la interpretación del artículo quinto, en cuando se refiere al régimen municipal, a lo que cada provincia disponga sobre el tema, aunque la tendencia mayoritaria de la legislación constitucional provincial y la mayoría de la doctrina tienen una inclinación, yo diría, irreconocible, hacia la autonomía municipal.

El sólo hecho de la inclusión del término autonomía municipal, no significa únicamente un reconocimiento, en todo caso, a una situación preexistente, sino que va más allá de eso, porque ésta cláusula quedaría ya como una valla que impidiera en el futuro que una constitución provincial pudiera disponer un régimen municipal distinto de la autonomía municipal.

Hago esta introducción, porque creo que es absolutamente demostrativa de que esta habilitación que contiene la ley 24.309, implica la potestad de esta Convención Constituyente de introducirse en el ámbito de la autonomía provincial, en lo que se refiere a su régimen municipal, para poder consagrar la autonomía de los municipios.

De manera que si bien esto afecta al federalismo, en mi opinión lo afecta fortaleciéndolo, porque la potenciación de los municipios entiendo que potencia políticamente también a las provincias. Pero sin duda, afecta o interfiere en el ámbito de la autonomía provincial y la circunstancia de que el sistema esté habilitado significa la posibilidad que tiene esta Convención de inmiscuirse en el tema, aún cuando toquemos la autonomía provincial.

Es cuestión luego de la prudencia y de la valoración de esta Convención Constituyente, hasta dónde inmiscuirse en esta cuestión que en principio estaba reservada por los Constituyentes de 1853 a que cada provincia lo determine.

Hoy la actual Convención Constituyente, tiene una amplia inclinación para que el régimen municipal de las provincias, sea la autonomía y dar una directiva y a su vez una valla para que no se puedan dictar regímenes distintos.

Esto no es novedoso en la Constitución Nacional, porque por ejemplo en el mismo artículo 5 que se nombró, refiere a las distintas condiciones para que las provincias sean las que aseguren su régimen municipal, la administración de justicia y la educación primaria.

Luego, como también se dijo aquí, la autonomía es no sólo un concepto político que significa la posibilidad de elegir sus propios gobernantes, sino que también tiene una connotación de intensidad; hay distintos grados de autonomía y a nadie se le escapa que no son idénticas las realidades de pequeños poblados con las de grandes concentraciones urbanas, que requerirán seguramente de elementos diferenciales. Pero si creemos que el texto constitucional, y en la medida que presupone un desarrollo armónico y equilibrados de los distintos municipios del país y ese debate tendrá que garantizar no sólo el autogobierno y la auto administración que

están implícitos en el concepto de autonomía, sino que también deberán dar una directiva a las provincias para que tiendan a reconocer las condiciones que afiancen el denominado municipio de convicción, es decir, el concepto de autonomía plena o el concepto de autonomía institucional como normalmente lo reconocen muchísimas constituciones provinciales, como la de Córdoba, por ejemplo, que reconoce estos distintos tipos de autonomías.

Me parece que a esta altura del debate debiéramos adentrarnos a considerar, no ya las atribuciones que tenemos para inmiscuirnos en las constituciones o en el ámbito de las provincias, porque creo que está fuera de toda duda que las tenemos hasta donde consideremos que sean prudentes; considero que en todo caso, la discusión la debemos centrar en hasta dónde es prudente que nos inmiscuyamos en cuanto al detalle por extensión del grado de autonomía, no sólo la garantizada sino la que se daría como directiva legislativa y allí creo que además de tender hacia la autonomía plena o hacia la autonomía de confección de cartas orgánicas, entiendo que no podrá faltar alguna referencia a lo que tiene vinculación con los recursos del municipio, porque, también se dijo por aquí, un régimen municipal, de municipios sin recursos, dotado de autogobierno no conforma más que una simple ilusión política, más que una realidad que pudiera tener al sentido pleno de autonomía municipal, por lo menos en lo objetivo coincidimos en dar, la gran mayoría de quienes estamos en esta comisión. Me parece entonces, que no se puede escapar tampoco del análisis del debate la relación o la posibilidad de cobrar impuestos; obviamente con todas las limitaciones que están implícitas o que a lo mejor se hacen explícitas en otros artículos de la Constitución Nacional, como la doble imposición, la inconstitucionalidad por la presión fiscal excesiva, etcétera, y también lo vinculado con la redistribución dentro de las provincias de los recursos que por cualquier concepto perciben de la Nación.

Creo que también está en el espíritu de esto, alguien hizo referencia a la concentración del poder político, está la idea o el conocimiento de que muchas veces así como los aportes del Tesoro Nacional, de la Nación, obran como un condicionamiento no escrito en el texto constitucional pero sí cierto al federalismo argentino. Desde el punto de vista político tampoco es menos cierto, a lo mejor más evidente para todos aquellos que somos ciudadanos de alguna provincia, que los aportes de la disposición de fondos provinciales a los principios de ayuda a los municipios, se establecen con criterios de discrecionalidad que no siempre o no necesariamente están vinculados a las necesidades de desarrollo o financieras de los municipios, sino que tienen mucha más vinculación con el color político del intendente o el gobernador o de quienes detentan los distintos ámbitos del poder.

De manera que, para sintetizar, creo que si la finalidad es propender hacia la descentralización del poder, que si la finalidad es dar u otorgar o reconocer un amplio poder de autogobierno, entiendo que seríamos muy mezquinos si nos quedamos únicamente en enunciar el principio de la autonomía municipal en la Constitución y no diéramos alguna directriz o pusiéramos alguna valla para impedir que se desvirtúe el espíritu que, sin ninguna duda tenemos todos los aquí presentes.

SRA. SAPAG.- Pido la palabra.

Señor presidente, creo que hay varios intendentes en este recinto, y quisiera que los convencionales tuvieran en cuenta porque los municipios necesitan realmente ser autónomos. Yo sé que la pregunta que se están haciendo muchos de los convencionales es hasta dónde llegar con la autonomía en la Carta Magna. También sé que muchos de los convencionales están preocupados por no avasallar las autonomías provinciales.

No me gustaría que se perdiera el objetivo por el cual los municipios tienen que ser autónomos y cada vez con mayor posibilidad de autonomía. Porque la problemática del ciudadano, en definitiva, es solucionada en el municipio. El ciudadano cuando tiene un problema quiere que sea resuelto inmediatamente, en forma urgente y ágil, entonces va al municipio. A él no le

interesa si la educación, si la salud, la seguridad dependen de la provincia; y es ahí donde el intendente tiene que salir a buscar una solución inmediata.

Fíjense ustedes que muchas intendencias no sufren el olvido sólo de las provincias sino también de la Nación. Porque aquí estamos hablando de que las provincias deben delegar a la autonomía de los municipios, pero por ejemplo en el caso de los programas de viviendas indígenas, cada vez que venimos a la Nación, tenemos que recorrer los ministerios para que después de uno, dos o tres años podamos con suerte saber algo de eso, ni que hablar de otros programas que no llegan ni a las provincias ni a los municipios.

Yo quisiera que los convencionales tuvieran muy en cuenta porqué la autonomía municipal; porque como decía el General " la única verdad es la realidad " y la realidad es que los problemas de los ciudadanos son resueltos, la mayor parte de ellos, por los municipios; hablo como intendente de una ciudad del interior como San Martín de los Andes con 20 mil habitantes con 14 mil hectáreas de ejido municipal. Coincido con el convencional de Salta en que los hombres son diferentes, los del norte son diferentes con los del sur, pero también indudablemente tenemos problemas similares como son salud, educación, seguridad, vivienda. Y ese municipio a nivel mundial es el que genera políticas de descentralización entre la Nación y las provincias y que genera a través del Banco Mundial programas dirigidos directamente a los municipios. Nosotros hemos podido hacer un proyecto piloto de saneamiento, de transformación, de reforestación con el Banco Mundial afectando directamente al Municipio.

Yo quisiera, señores convencionales, en esta reflexión que cuando ustedes piensen en sus proyectos de autonomías, no sólo piensen idealmente, porque los intendentes venimos de la realidad, de la realidad cotidiana de todos los días, la realidad de los comedores escolares que por allí no tienen los víveres porque la Provincia se atrasó o porque la Nación no les mandó los fondos y los chicos ese día no tienen que comer y entonces es el municipios el que tiene que resolver este problema.

A veces me desconcierto cuando voy a la Capital Federal y veo el estado de deterioro, la indiferencia con que se manejan los grandes municipios; entonces, me pregunto, porqué no generar comunas de menos de 500 mil habitantes. Uno no puede pretender que donde viven cinco mil habitantes en tan sólo dos manzanas tengan la misma forma de pensar que donde hay un número escasísimo de habitantes.

Es interesante saber que a la República la conforman todos los municipios de la nación y que es muy importante que los programas que tramitan los gobernantes puedan ser llevados a cabo y eso únicamente se podrá llevar a cabo si contamos con autonomía política, económica y financiera.

Para terminar, tengo un proyecto que lo presentaron los convencionales del partido Demócrata Progresista de Santa Fe, que para mi modo de ver es muy interesante y va a generar un debate. Dice así: "Modificase el artículo 106 de la Constitución nacional el cual quedaría redactado de la siguiente manera: Cada provincia dicta su propia Constitución conforme, a lo dispuesto en el artículo 5 debiendo asegurar los municipios: a) régimen municipal como municipio autónomo; b) autonomía económica y financiera; c) administración propia de los servicios públicos locales; d) un recurso jurisdiccional que garantice el efectivo respeto de sus derechos".

Para tranquilizar al amigo Germán, no se aplican trabas sobre las tributaciones, porque los ciudadanos no pagan cuando éstas son exageradas. Sabemos que podemos obtener más réditos cuando somos lógicos en nuestras tasas y cuando el estado demuestra eficiencia.

SR. PONTUSSI - Señor presidente: evidentemente estamos logrando una coincidencia muy importante en los aspectos sustanciales de la cuestión. Me voy a permitir leer la propuesta de redacción y también voy a fundamentar alguna de sus partes.

Dice así: "Cada provincia por su propia Constitución conforme a lo dispuesto en el artículo 5, el mismo respeto, la plena autonomía de los municipios, priorizando la autonomía económica financiera y la administración propia de sus servicios públicos locales. El gobierno federal se relaciona con los municipios a través de las autoridades provinciales".

Voy a fundamentar algunas cosas. Esto de priorizar la autonomía económica financiera y la administración de los servicios, es porque cada jurisdicción provincial sabrá, de acuerdo a su realidad económica, cuál es el mecanismo que adoptará para ayudar y por lo tanto, debemos dejarla a ese nivel sin profundizar más.

Simplemente apuntamos logre una autonomía económica financiera y que los municipios sean autónomos. Porque una importante manifestación de la autonomía es cuando los municipios son capaces de manejar sus propios servicios locales.

En verdad, con respecto a este tema, de la autonomía económico-financiera, los tiempos para la Argentina no han ahondado lo suficiente como para que la cosa sea exactamente a la inversa de lo que es ahora. Podemos decir y sobre todo, en las provincias del norte argentino, que la participación de las provincias esté compuesta en un 85 por ciento de ingresos de origen nacional, coparticipación, regalías y otros. La percepción local escasamente puede llegar a un 7 u 8 por ciento y muy poco para los municipios.

Los tiempos no han cambiado para los argentinos porque en los países desarrollados donde el municipio funciona extraordinariamente bien, es cuando la cosa es exactamente a la inversa, por supuesto se cobra en los municipios. Entonces esta inmediatez donde el individuo paga y ve la ejecución de la obra lo convierte en un contribuyente que controla y no como ahora que no sabe a dónde fue el dinero. Entonces esta inmediatez sería lo ideal pero estamos lamentablemente demasiado lejos de esto.

Quiero señalar porqué he puesto en el último punto que el gobierno federal se relaciona con los municipios a través de las autoridades provinciales. Lo dijo el señor convencional Kammerath y es efectivamente así; hay una deformación de la cuestión y cuando la nación, independientemente de las provincias, subsidia, apoya o da dinero para determinadas obras a un municipio, sin haber utilizado la intermediación, el conocimiento del gobierno federal, esto produce un desequilibrio en las relaciones, inequidades que afectan la marcha provincial, porque además -y esto no es para hacer un cargo, por supuesto- a veces está teñido de razones políticas. Es un disturbio que es necesario eliminar.

Decimos que el gobierno federal se relaciona con el municipio a través de las autoridades provinciales. Esta forma de expresarse, en general, no coincide con la pretensión de poner un límite, determinando qué municipios deben tener su autonomía y dictar su carta orgánica municipal, porque como decía al principio, cada autoridad local indicará cuáles son los límites y en qué forma se va a ejecutar todo esto.

SR. COUREL.- Pido la palabra.

Es a los fines de abonar lo expresado en su momento por el bloque a través de nuestro convencional Prieto y con el ánimo de hacer algunas reflexiones, señor presidente.

Vamos a hacer la salvedad de que estamos acá reunidos en la búsqueda de puntos de coincidencias, o bien de establecer las disidencias respetando lo acordado, lo conversado en el día de ayer, en el sentido de ir introduciendo un análisis profundo al debate, para llegar a un

momento en el cual tomar una definición que pase, en última instancia, a decisión de la votación.

De acuerdo a la propuesta del convencional Olmedo en el día de ayer, si mal no recuerdo esto quedaría reservado para el jueves 7 de la próxima semana, habiendo debate sobre este tema y también sobre el tema siguiente. Hecha esta salvedad, creo prudente, para poder ahondar en el análisis tal cual lo proponía la bancada de la Unión Cívica Radical, establecer algunas calificaciones con respecto a ciertas menciones que los convencionales han ido efectuado a lo largo de su exposición.

Creo que todos partimos del supuesto de que aquí venimos a resolver los problemas de la gente, de ninguna manera a resolver las cuestiones de los hombres públicos. Y, justamente el tema de economía municipal, de los municipios, de las ciudades, cobra real relevancia porque nuestro cuerpo nacional, nadie duda, está adaptado en más del un 70 por ciento de su población en los esquemas de organización institucional.

Es así que podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que así como las provincias forman el cuerpo de la Nación, en definitiva, los municipios están formando parte del esqueleto de la misma. Es en este contenido que debemos dirigir nuestra acción y nuestro pensamiento.

Creo que muchos quizás, como decía recién el convencional de Salta, tenemos en nuestro interior una sana envidia por aquellos países que tienen un sistema de organización diferente al nuestro, en el cual la cadena de organización definitiva es totalmente inversa a la que tenemos nosotros.

Obviamente no acepto nuestra situación pero tampoco fue la situación de los constituyentes del cincuenta y tres, cuando alcanzaron a definir el artículo 5º en el esquema municipal, sin avanzar más allá. Yo no vengo a preguntar cuál es el espíritu de nuestros legisladores y la ley que nos convoca a esta reforma, cuando se habla expresamente sobre autonomía municipal.

Evidentemente la interpretación nuestra, no el espíritu de los legisladores que nos convoca, pasa implícitamente por el reconocimiento de que a lo largo de toda nuestra historia, a pesar de no haber estado establecido en la Constitución del cincuenta y tres, éste es el camino con los matices y diferencias de cada uno de los municipios. Entonces en este esquema, en el cual venimos muchos de nosotros por no decir una inmensa mayoría, imbuidos de un fuerte espíritu de hacer el federalismo, un federalismo real, un federalismo práctico y no un federalismo declarado en el cual nuestro sistema de organización política del país sea sustancialmente distinto al que hoy tenemos, de manera que aquella cláusula del progreso establecida en la misma Constitución Nacional, sea una realidad en la cual sea más armónico el desarrollo de los pueblos de nuestra Nación, y es que no vamos a poder, de ninguna manera establecer parámetros de acción progresiva para plasmar el federalismo real, si es que no abordamos en su integridad y en su profundidad el esquema de los municipios y su correspondiente autonomía. Ese es el común denominador que aparentemente se deduce de los distintos conceptos que se van vertiendo con salvedades, y que también las quiero hacer.

No creo que acá nadie tenga el espíritu de buscar o llevar una mayor presión, una mayor carga tributaria sobre los ya vacíos bolsillos de nuestros contribuyentes, cuando justamente lo que se trata de buscar es la eficiencia, y cuando nosotros entendemos que la eficiencia pasa por la descentralización, ya que este es el esquema de puntualización para que no confundamos en las expresiones o quienes votaron en el recinto o en el ambiente en que se está buscando una cosa distinta y con el ánimo de ser lo suficientemente claro, me parece prudente hacer este tipo de aclaración y proponer concretamente, partiendo de una base de coincidencias aparentemente básicas en función de lo que hemos tenido oportunidad de escuchar, de tratar de establecer a continuación un esquema que nos vaya llevando a profundizar el tema de esas coincidencias a

las cuales estamos haciendo referencia, siempre haciendo la salvedad de lo que hemos definido en el día de ayer como niveles de decisión acordadas.

Y digo esto, señor presidente, sin poder dejar de señalar que estos desequilibrios que tenemos en nuestro país nos han llevado a que zonas como la Capital Federal tengan, de acuerdo a un estudio que hemos hecho nosotros un ingreso medio de siete mil quinientos pesos anuales con una media nacional de cinco mil y nuestro norte argentino no supera los mil ochocientos pesos, y nuestro Tucumán está en mil quinientos pesos, sin dejar de mencionar otros estados. Es decir, que los niveles de los créditos que distribuye la banca en función de la producción, la captación de los depósitos en relación a los habitantes de la nación, en relación al sistema de producción por cierto están totalmente desequilibrados. Este es un parámetro que merece un análisis más profundo, que podemos coincidir o disentir según la fuente de información que tomemos, y creo que en lo que no vamos a coincidir totalmente desequilibrado.

Es que no podemos dejar de ver la desigualdad vigente en todo el territorio nacional y que también creo que podemos llegar a coincidir en que la reforma nos brinda la posibilidad, no de corregir fallas, diferencias o distorsiones coyunturales sino en su mayoría estructurales, porque esto no es una varita mágica para superar estos problemas, pero no podemos dejar de reconocer que siembra la semilla para que en el futuro esto no siga ocurriendo.

Pienso que esta línea conceptual, que se entronca con la reforma que tenemos que hacer, tiene la finalidad de ir buscando ciertas coincidencias que recién el miembro de la Unión Cívica Radical proponía, si es que partimos de la idea básica de comenzar a avanzar paulatinamente en búsqueda del consenso que nos permita encontrar en definitiva una solución, como se desprende de lo expresado por cada uno de los oradores.

SR. RAMPI - Estuvimos escuchando las exposiciones de los señores convencionales, al respecto de este tema tan apasionante que es la definición, la inserción, el grado, el modo, la forma de darle un tratamiento constitucional nacional al tema de las autonomías municipales.

Es obvio que la ley 4309 nos autoriza expresamente a tratar el tema, es decir que tenemos una habilitación reconocida por la ley, reconocida por nosotros como una consecuencia, un corolario de las exposiciones realizadas en que todos coincidimos en fijar, anclar el concepto de autonomías municipales dentro del texto de la Constitución Nacional a continuación del artículo 106.

Creo que el verdadero problema se va a producir para consensuar una posición entre los señores convencionales para poder fijar un límite, un contenido a las autonomías provinciales. Como leve digresión debo decir que soy profundamente municipalista dado que he sido intendente durante varios años y que tuve también la oportunidad de ser legislador provincial. Comparto ampliamente la postura de la convencional por San Martín de los Andes, localidad tan linda y tan cuidada, que los municipios son la cara visible del estado, es donde el hombre común acude sin importarle de quién es la jurisdicción que abraza o abarca su problema o necesidad. Por ejemplo el servicio telefónico que no es de competencia municipal, si alguien tiene un problema de línea o de cualquier tipo con su teléfono acuden al municipio a preguntar.

Pero estos son problemas que se suscitan y que obedecen a la complejidad del mundo moderno pero que no corresponde su inserción en la Constitución Nacional porque previamente tendríamos que verificar un ámbito de competencia doctrinaria o de discusión para saber qué hacer con la autonomía qué valor le agregamos a la misma, que contemple todas nuestras necesidades.

Voy a ser breve, creo que tendremos que precisar con el correr de los días a fin de buscar estos consensos que todos anhelamos para sacar un despacho, en la medida de lo

posible, que abarque y contemple las necesidades y las posiciones generadas, metodológicas o de partido, que cada uno tiene, contemplando la necesidad del pueblo de la nación argentina. Cuando se habla de municipio creo que se debe entender que la normativa que abraza eso tiene un doble nivel. Esto lo dicen la mayoría de los autores de derecho constitucional y me refiero fundamentalmente al doctor Vanosi que lo dice expresamente. Dice que ese doble nivel estaría abarcado en la Constitución nacional en el artículo 5 cuando dice que las provincias deberían asegurar el régimen municipal y por la Constitución provincial que le debe dar el real status a los municipios de sus propias provincias, de su propia jurisdicción.

A partir de estas definiciones que da Vanosi, creo que debe ser la más atinada, nos parece que introducir el término autonomía para el municipio, es avanzar sobre una decisión que ha tenido la Constitución de 1953 y que tal vez, hoy no está contemplado.

Aunque soy profundamente municipalista, pienso que el modo y la forma de funcionar de las Instituciones políticas institucionales de una provincia, le corresponden al pueblo de la misma y no a la Constitución o al pueblo de la nación. Cuando nosotros decimos de avanzar sobre la Constitución estamos diciendo que el municipio debe ser autónomo y estamos avanzando sobre el artículo 5. No obstante a ello, creo que estamos de acuerdo porque la ley nos ha convocado para ello. Efectivamente el municipio debe ser autónomo.

Creo que no se puede ir más allá de la facultad de darle la autonomía a un municipio con leyes o con reglamentaciones de orden constitucional que pueden prestar a confusiones y que no van a favorecer el fin perseguido, que es dotar de mayor libertad al pueblo de cada municipio.

Creemos y seguimos la opinión del doctor Iturraspe, constitucionalista, que cuando se habla de una norma jurídica, en el caso de la norma constitucional, nosotros vemos que tener la certeza que la norma fija un concepto general, genérico, diría que sería un proceso genérico de la materia. No es posible legislar reglamentando desde la norma constitucional, reglamentando lo que se intenta introducir como principio general.

En el artículo 14 se fijan los derechos de los ciudadanos pero a la norma jurídica no se le ocurrió precisar cuántas horas de trabajo tiene que tener el individuo en la Nación Argentina. Simplemente reconoce el derecho del trabajador y no dice que tiene que trabajar 8 horas, dice que tiene que tener aguinaldo. Toda esa reglamentación está en las leyes laborales vigentes.

Siguiendo esta línea o este orden en el pensamiento, creemos que la Constitución que observa una armonía debe ser respetada en la convicción del artículo 106. Creemos que también esto hace a la homogeneidad del texto institucional. Nosotros tenemos que fijar el derecho que tienen los municipios que es la autonomía y me parece que es competencia del orden de la organización provincial darle el alcance y el contenido de acuerdo a su propia realidad. Cuando se habla de la descentralización, creo que no es motivo de una reforma constitucional, hay muchas provincias que tienen un sistema tributario descentralizado. Es el caso de la Provincia de Buenos Aires. Pero no todos los municipios pueden aceptar la descentralización, es el caso de algunos impuestos que se perciben en esa provincia, el caso del inmobiliario rural y el de ingresos brutos, y por qué no todos?. Porque no todos están preparados con sistemas de cobranzas, de control para fijar o para tener una política de rentas ajustada a la descentralización del impuesto provincial. No pueden. Y sin embargo existen provincias que tienen un sistema adoptado vía convenio municipio-provincia.

Yo no creo que sea competencia de la Constitución Nacional avanzar sobre materias que son eminentemente exclusivo resorte de los pueblos de las provincias. Me parece que a esta altura del siglo 20, casi siglo 21, introducir normas que aconsejen el futuro y el desarrollo de los pueblos dentro del municipio, sería cometer tal vez un error. El municipio moderno, y creo que lo ha esbozado la señora Sapag, tiene un adelanto, una dinámica impresionante, la gente acude

por mil temas, pero fundamentalmente la suma de esa gente está conformando un fenómeno moderno que tal vez no haya sido nombrado por los señores convencionales, que se identifica plenamente casi a fines de siglo y que se ha dado en otras partes del mundo y que se llama vecinalismo y urbanismo. Qué es esta cuestión del vecinalismo, porque a fuer de ser sincero, nosotros los intendentes de distintas localidades, lo percibimos a diario. Este es un fenómeno que se da que tiene constituciones organizativas que les son propias, que no están legisladas por ninguna norma provincial y tal vez por ninguna norma municipal y. sin embargo tienen vida propia. Me parece que debemos apuntar a la libertad; creo que los Convencionales que nos reunimos aquí, mucho más allá de las especulaciones que se hagan en diferentes ámbitos de la opinión pública, nosotros estamos, al menos quien habla y confío en el espíritu de todos los convencionales, estamos para defender la libertad, que es el verdadero meollo, la verdadera cuestión del hombre moderno ante estados que ora se descentralizan, ora se centralizan, ora tienen una política, ora tienen otra. Nosotros debemos defender la libertad. A mi juicio la única manera, en este tema en que se apunta al orden, de defender la libertad, es otorgando autonomía al municipio, simplemente autonomía, que los pueblos, las organizaciones locales se den sus propias formas de autonomía, que introduzcan los conceptos, los contenidos, los alcances que consideren menester para la realidad de su provincia, que como lo sabemos todos, no es lo mismo la realidad de una provincia del norte que una provincia del sur; inclusive no es lo mismo la realidad del interior de una provincia a las ciudades de la misma provincia; no es lo mismo la realidad de una región de una provincia a otra región de la misma provincia. En consecuencia pienso que no solamente por acceder o coincidir con especialistas renombrados como el caso del doctor Horacio Bonom, que dentro de los dos órdenes normativos que rigen el municipio en la Constitución, uno que le reconoce y asegura el régimen municipal y el otro la organización constitucional provincial, que da la dimensión del real status que tiene que tener cada ciudad, cada pueblo, etcétera. Nosotros debemos dejar librados a la regulación local, provincial, constitucional, cuál es la vida, la dimensión del municipio que esa realidad provincial requiere.

Se habló también de la doble o triple imposición en muchos casos, pero creo que no se puede solucionar desde la norma constitucional, ésta tiene que servir para muchos años, tal vez la realidad dentro de veinte años no sea la misma de hoy. Tal vez, que si nosotros queremos reglamentar, regular a través de la norma constitucional cómo debe ser la autonomía de un municipio, no estemos cumpliendo con nuestro deber a futuro porque quizás, dentro de veinte o treinta años la velocidad de la trasmisión e información de la cultura moderna nos presenten un municipio que no tiene nada que ver con el municipio que estamos pensando hoy. En consecuencia creo que unido al pensamiento doctrinario más moderno encabezado por el doctor Vanossi, algunos proyectos que hemos leído en los asuntos ingresados en esta Honorable Convención, y que creo que van en la misma posición de esta comisión, me refiero a la del doctor Hernández, a Díaz Lozano, al propio, yo creo que tenemos que ser más cuidadosos cuando hablamos de autonomía o darle o intentar darle un contenido en el texto de la Constitución Nacional que sea reglamentario, porque a fuer de reglamentar tal vez lleguemos a la conclusión no querida o al final no querido, que es el de achicar la libertad al municipio, achicar la libertad al pueblo del municipio, y me parece que la Constitución tiene un sistema coherente, armónico cuando ancla o fija sus derechos o los derechos que reconoce.

Considero que sería sumamente adecuado, y naturalmente estamos dispuestos a rever y a discutir todas y cada una de las opiniones que aquí estamos manifestando y que me parece que haríamos un acto de justicia, en el sentido más lato del término. No me refiero a actos de injusticia, sino que me refiero a que tal vez cumplamos con nuestra obligación de lo que hoy tratamos, al definir a la norma constitucional en el caso de autonomía municipal, con el término contenido en el artículo 106, garantizando a los mismos municipios, garantizando la autonomía de sus municipios; que históricamente contribuyen la opinión de la doctrina, de la jurisprudencia; y que creo que por allí nos van a ilustrar de una manera mejor. Porque entiendo que la jurisprudencia ha tenido variadas interpretaciones al respecto y yo tomo aquella que refiere o indica que el municipio debe ajustarse a las normas, o al revés, que la Constitución

Provincial y la ley provincial es la que debe ajustar las normas de procedimiento del municipio y no de la Constitución Nacional.

Finalmente hago una reflexión apuntando a una regla de sana práctica legislativa que es la que mencionábamos al principio, que tal vez sería muy prudente fijar conceptos genéricos que sean omnicomprendivos de una realidad existente hoy y fijas bases para la realidad del futuro. Y por último, si nosotros introducimos la autonomía municipal dándole un alcance en el aspecto constitucional, estamos no solamente contrariando el propio concepto, no solamente estamos achicando la libertad de los pueblos, sino que tal vez estamos alterando el Pacto Federal. Nosotros tenemos un pacto con la Nación Argentina donde se han regimentado los dos órdenes, el nacional y el provincial; el nacional proviene de la delegación de facultades que ha hecho la provincia a la Nación; porque la provincia de ninguna manera ha delegado a la Nación ninguna facultad para que organice o reorganice o formando condiciones, contenidos, alcances a sus propias estructuras municipales.

Tal vez por esta vía, produciendo modificaciones que le den alcance y contenido que no van a hacer otra cosa que comprometer nuestra actividad como hombres libres dentro del municipio. También estamos contribuyendo a alterar el Pacto Federal que hace tantos años rige la vida constitucional de la Argentina y que ha hecho que nuestras provincias deleguen facultades por todos conocidas, pero no otras como las del régimen municipal que son de exclusiva competencia de las constituciones locales.

Por eso mi reflexión es que el contenido de este artículo 106, en cuanto se refiere a la autonomía está dando un notable avance. El régimen federal nacional significa un concepto genérico reconociéndole, garantizándole la autonomía a los municipios.

Cada provincia de acuerdo a su realidad y necesidades, y a la discusión que tiene esta cuestión en el ámbito provincial determina el contenido y alcance del sistema autonómico municipal.

SR. HERNANDEZ- Señor presidente: celebro participar en este muy importante debate donde no siendo miembro de esta comisión, advierto con una gran alegría que existe un consenso, yo diría altísimo, sobre un tema que considero fundamental dentro de la reforma constitucional como es el tema de las autonomías municipales.

Si nosotros pensamos lo que ha pasado en la historia argentina alrededor de esta cuestión vamos a llegar a comprender la importancia de lo que estamos viviendo en este momento.

El tema de la naturaleza jurídica del municipio -porque eso es lo que se está debatiendo aquí- tiene que ver incluso con la naturaleza del estado dentro del cual está inserto el municipio. Cuando se trata de estados autocráticos naturalmente el municipio está limitado a una simple desconcentración de tipo administrativo, y a medida que se profundiza la democracia dentro del estado, aparecen las variantes más diversas que tienen su culminación en el principio de la autonomía municipal.

Yo escuchaba al convencional del Frente Grande que hizo un interesante relato histórico. En efecto el problema comienza ahí porque antes nadie había pensado aplicar a cada provincia, asegurar en ellas el régimen municipal; y fue un convencional cordobés que estampa de su puño y letra esa frase. Por supuesto que Alberdi reconoce la importancia que tiene la cuestión municipal como lo reconocieron otros grandes hombres de nuestra nacionalidad. Pero esa frase tan escueta inaugura un largo debate en la doctrina y en la jurisprudencia.

Primero la jurisprudencia vacilante de la corte donde no reconoce la autonomía, la tradición hispana, pero después a partir de 1911 en el caso de Ferrocarriles del Sur -

Municipalidad de la Plata se inclina vigorosamente por un concepto que reconoce el carácter administrativo del municipio, que sin hablar de la autonomía, evidentemente coloca las bases para la mayoría de los municipalistas argentinos.

Sostengo que la naturaleza jurídica del municipio es precisamente la autarquía. Esto se modifica en la jurisprudencia de la Corte en 1989 pero en un fallo posterior ya no existe duda, en algunos ministros de la Corte, sobre lo que es la naturaleza del municipio. A esto lo señalo para que veamos la delicadeza de la cuestión que estamos analizando.

Correlativamente en el plano de la doctrina frente a la opinión de los administrativistas comenzó a avanzar la opinión de los municipalistas.

Nosotros siempre reconocemos la opinión de Villafañe, maestro de La Plata, el que inauguró, con su teoría de la escuela representativa municipal, la tesis que apunta a defender la autonomía municipal en sus máximas expresiones, de ahí vinieron los otros grandes municipalistas y acá aprovechamos a rendir homenaje a esta ciudad que nos cobija, Santa Fe, al maestro Alcides Greca y después vinieron otros como el maestro Dalla Montana, que expresa todos los municipalistas defendemos este principio de la autonomía municipal y la mayoría de los constitucionalistas hicieron lo propio.

¿Qué pasa con la legislación argentina? Comenzó una larga lucha para consagrar el principio de la autonomía. Fíjense ustedes, que hasta 1953 había solamente seis constituciones que posibilitaban la sanción de la carta orgánica municipal, pero sólo una ciudad, madre de ciudades, Santiago del Estero, tenía vigente su carta orgánica municipal con un presidente que yo recuerdo en el primer debate que tuvimos, en la histórica Convención Constituyente de 1921 de Santa Fe, que sanciono el principio de la autonomía municipal siguiendo los lineamientos de ese prohombre de la nacionalidad, que fue Lisandro de La Torre, cuya tesis doctoral de 1888 empujó esta cuestión y logra esta sanción. Después la constitución por el debate que ustedes conocen, por el alcance de la facultad de la Convención Reformadora y también caen en 1935 hasta dos cartas orgánicas municipales que se habían dictado acá en 1932 y en 1933 en Santa Fe y Rosario.

A partir de 1957 cuando empiezan a sancionarse nuevas constituciones provinciales y de reformas de algunas constituciones de provincias antiguas, comienza a incorporarse el principio de la autonomía municipal. A partir de 1985, en el último ciclo que no ha terminado, porque incluso hay tres convenciones constitucionales que están en marcha ahora, nosotros que nos hemos abocado al principio de la autonomía municipal, podemos decir, observando lo que pasó en la jurisprudencia y en la legislación provincial, que evidentemente hemos logrado triunfar. Hay 17 constituciones provinciales que posibilitan la sanción de las cartas orgánicas municipales, y ustedes saben que hoy están vigentes más de 50 cartas orgánicas municipales en la República Argentina.

Entonces, ¿qué es lo que tenemos que hacer nosotros frente a esta evolución de la doctrina, de la historia y de la jurisprudencia cuando estamos de acuerdo en la filosofía política? A mí me parece que no hay ninguna duda que tenemos que agotar las instancias, es más, lo decía el convencional Courel para encontrar rápidamente los acuerdos que nos lleven a incorporar al texto de la Constitución Nacional el principio de la autonomía municipal.

De esto no hay ninguna duda, porque de lo contrario, dejaríamos abierta la puerta para que una provincia interpretase esta cuestión, como ocurre hoy, y sancionase por ejemplo un régimen municipal de tipo autárquico en contraposición a lo que ha sido esta evolución doctrinaria a la cual nosotros estamos haciendo referencia.

Acá me parece muy interesante decir que la autonomía municipal tiene cuatro aspectos, el aspecto institucional, que significa la posibilidad de la sanción de la carta orgánica municipal,

el aspecto político que significa la elección popular de las autoridades locales, el aspecto financiero que significa libre inversión y recaudación de rentas y en el aspecto administrativo que significa la prestación de servicios públicos y demás funciones de este carácter sin intervención de otros órdenes gubernamentales.

En medio de este debate, yo venía sosteniendo aún con la Constitución vigente siguiendo a Alcides Greca y por otras razones que no voy a exponer aquí por razones de tiempo, que todos los municipios en la Argentina en base al artículo 5, tenían que ser autónomos discutiéndose si la autonomía era plena, semiplena o relativa según si se tuviera vigencia en los tres o cuatro aspectos, según decía. En la realidad de hoy, yo diría que esto es lo que está ocurriendo, pero comprendo la preocupación de otros señores convencionales. Tengo mucho respeto por sus opiniones, porque evidentemente dentro de esta común filosofía, lo que se quiere hacer es preservar de la mejor manera posible el principio de la autonomía. Es aquí, entonces, donde entramos a una cuestión que tiene que dilucidar esta comisión y que consiste en lo siguiente: sólo se incorpora ese principio, con ello es suficiente o además tenemos que avanzar en otro tipo de puntualización. Lo que tenemos que reconocer es que ambas posiciones son perfectamente plausibles y respetables, porque lo que importa subrayar es la idea común que nos tiene en este accionar. Yo escuchaba recién al Convencional por la provincia de Buenos Aires señalando un tema profundo y delicado; en efecto Lisandro de la Torre en 1912 presentó un proyecto para organizar el régimen municipal argentino. Ustedes saben que la mayoría de la doctrina interpretó que este proyecto era inconstitucional porque evidentemente avanza sobre las facultades provinciales que están claramente consignadas en el artículo 5. Este artículo de la constitución establece cinco pautas categóricas para el ejercicio del poder constituyente de segundo grado por parte de las provincias. Una de esas partes es asegurar el régimen municipal. Ese artículo 5 hoy no tiene discusión para nosotros porque la ley del Congreso, en ejercicio de poder pre constituyente habilitó los tema de competencia material de esta Convención. Indicó que esos 35 primeros artículos, dentro de los cuales está el artículo 5, no pueden ser modificados. Vale decir que aún expresa que en el arte de la competencia de esta propia Convención se suma el otro argumento de fondo que es el argumento específicamente federal del artículo 5. Pero quiero señalar además otras cuestiones que me parecen interesantes. Todo buen régimen municipal tiene que ser flexible; el peor error que se puede cometer en materia de régimen municipal es pretender fijar cánones y criterios absolutos y generales para una materia tan compleja como la municipal. Porque por la naturaleza misma del municipio hay un substrato de tipo sociológico, de naturaleza política con ingredientes económicos, filosóficos, históricos que no pueden ser desconocidos ni abarcados en una concepción generalizada. Cualquiera que conozca la República Argentina sabe que hay aproximadamente 1610 municipios y hay una variedad verdaderamente notable. Desde un municipio poderoso y gigantesco, mucho más poderoso que las 22 provincias argentinas - me refiero al municipio de la Capital Federal- que por supuesto por esta paradoja que tiene la política nuestra- es hasta hoy el municipio que tiene menor jerarquía institucional, porque hasta el municipio más humilde de la República Argentina tiene una jerarquía jurídica superior a nivel de autonomía que el municipio de la Capital federal, Esto también lo vamos a corregir con la reforma que vamos a hacer y con el estatus constitucional que le vamos a garantizar al municipio de la ciudad de Buenos Aires.

Pero esto no nos puede hacer desconocer que desde este municipio que tiene una infraestructura de 3 millones de habitantes y una enorme capacidad de tipo político, financiero, etcétera, pasamos a municipios que en mi provincia, la de Córdoba, tienen aproximadamente 500 habitantes o municipios más pequeños que se pueden dar en cualquier lugar de la geografía argentina. Nosotros no podíamos, sin violentar las leyes de la sociología, sin intentar hacer un análisis intelectual que nos pueda conducir a un error y además pecando de una centralización y creo que nos llevaría a cometer un error pensar que esa naturaleza sociológica pueda ser certificada en una norma jurídica dictada desde el orden federal.

En un primer momento, para avanzar en esta consideración, pensé, cuando era más joven y hacía mis primeros artículos en esta materia, que la autonomía municipal en su aspecto

de sanción de la Carta Orgánica Municipal, que el cuarto aspecto de la autonomía tenía que corresponder a todos los municipios de la Argentina. El tiempo después me llevó por los distintos caminos de la República y ahí comprendí que existen municipios en algunas provincias, también en mi provincia, que con pocos habitantes, sin suficiente capacidad económica-financiera, sin la complejidad técnica que requiere la posibilidad de la sanción de una carta orgánica municipal que importe el ejercicio de un poder constituyente de tercer grado; y sabemos que una carta orgánica municipal es una pequeña constitución local y que importa la regulación de todo el régimen municipal, con problemas de suma complejidad que van desde la forma de gobierno hasta el ejercicio del poder de policía, el problema de los límites o el problema financiero o tributario.

En conclusión, la observación de la realidad, de esta realidad que es la que tiene que hacer un constituyente, porque la primera regla del constituyente es la adecuación a la realidad institucional, como enseñaban Alberdi y Echeverría, o sea, colocando los ojos de la inteligencia en las entrañas de la realidad, me llevó a la conclusión de que no se podía pensar que un municipio pequeño de cuatrocientos o quinientos habitantes podía sancionar una carta orgánica municipal, y pensé que la idea de la categorización de municipios era una idea prudente y que, además la realidad sociológica de cada provincia nos significaba quienes están en mejores condiciones para efectuar este tipo de categorización. Esta puntualización es para decir que puede haber carta orgánica a partir de los diez mil habitantes o de los veinte mil o de los cinco mil, o de los tres mil. No podemos ser nosotros, desde el orden federal, lo digo con mucho respeto por quienes piensen distinto a lo que yo estoy diciendo aquí, me llevó esto a la conclusión por el criterio federal, por el criterio de descentralización, de respeto a lo que es el federalismo argentino, a pensar que evidentemente cada provincia lo que tiene que hacer es, en efecto, asegurar como lo dice el artículo 5º, el régimen municipal.

¿Qué significa concretamente, incorporar el principio? Significa muchísimo, señores convencionales, porque hasta hace muy pocos años había intendentes que no eran electos por el pueblo, sino electos por el gobernador de la provincia. Hasta hace muy pocos años se sentaban al frente de los municipios delegados de todo tipo que pensaban que ese municipio no era un gobierno político donde se ejercita la soberanía popular, donde el principio de la democracia empieza a tener su escuela, porque el municipio es la escuela social de la democracia, y en definitiva, eran meras dependencias administrativas.

Entonces a muchos señores intendentes que están aquí sentados, les vengo a decir, que por supuesto, comprendo la lucha de ellos y lo que están diciendo, quiero decir también porque se ha hablado de un aspecto no sólo del político, el aspecto financiero, que conozco perfectamente el despojo, estas no son palabras mías sino las de un hombre que ha sido más prudente que yo en los calificativos, que es el doctor Pedro J. Peña, que ha dicho que el despojo ha sido el término que corresponde a la relación financiera nación-provincia en cuya razón el gobierno federal, naturalmente despojó a las provincias de sus recursos y a su vez el gobierno provincial hizo lo propio con los municipios argentinos. Pero más allá de que nosotros comprendamos esta realidad y sepamos como Alberdi, que sin rentas y sin finanzas no hay gobierno que pueda llevar a la autonomía municipal, es precisamente la autonomía en el aspecto financiero

Esto aunque lo comprendamos no puede significar que nosotros pensemos que la solución de esta cuestión la vamos a encontrar regulando con detenimiento en las facultades de los municipios por las que estos alcancen la percepción, no sólo de tasas y contribuciones sino también de impuestos.

Aprovecho para decir que la abrumadora mayoría de las constituciones provinciales hoy facultan a los municipios a percibir lo que técnicamente se denominan impuestos.

Debo decir también, que siento una discrepancia con mi distinguido amigo Germán Kammeranth; a mí no me preocupa mayormente el principio de la doble o triple imposición, más allá de que es un principio importante para el derecho financiero. Pero todos sabemos que la Corte argentina y la norteamericana desde hace décadas admite este tema de la doble o triple imposición. Y ustedes también saben que en 1988 los municipios argentinos gastaban el 11 por ciento pero solamente tenían recursos por el 6 por ciento; comprenden entonces el fenómeno desgraciado de la dependencia económica de los municipios cuyos intendentes tenían que ir a implorar muchas veces sin dignidad al ministro de economía de turno, que puede ser un burócrata que no comprende el principio de autonomía municipal, que tiene que ir a pelear por los recursos que legítimamente le corresponden a los municipios; a su vez ocurre lo propio entre las provincias en el orden federal.

Pero tengo la alegría de poder decirles que vengo de la otra comisión federal donde también se está avanzando rápidamente en el consenso suficiente para avanzar también en el fortalecimiento del federalismo argentino.

Me parece que de esta nueva constitución van a salir principios, por ejemplo un tema capital para mí como es el tema de la coparticipación impositiva. Va de suyo que estoy convencido de que si esto sale en la constitución en el día de mañana, no va a haber ninguna manera de que el Congreso de la Nación y las Legislaturas sancionen un régimen justo en esta materia y descarto que el principio que está en la ley 23548 de coparticipación que también hace referencia a la cuestión de los municipios más las leyes de coparticipación federal tendrán que ser perfeccionadas e irán asegurando con mayor claridad este principio de los aspectos autonómicos en materia financiera.

Creo sinceramente que a este altura del debate hay un acuerdo, me parece concreto, entre todas las fuerzas políticas aquí representadas de consagrar el principio de autonomía municipal.

Creo que hay dos clases de proyectos. Hay unos que se quedan simplemente en la enunciación de esos principios considerando qué es lo que quiere decir -porque naturalmente comparto la línea de pensamiento- que por supuesto parte de la base de que quienes hablan deben aclarar este tipo de cuestiones, y va de suyo que defendemos la autonomía municipal en el más alto espíritu que por supuesto comporta la posibilidad del aspecto institucional de autonomía. Nosotros también tenemos que luchar por la reforma de las constituciones provinciales que faltan para consagrar la posibilidad de sanción de cartas orgánicas municipales por lo menos para los municipios de primera categoría de toda la nación.

Lo que restaría sería avanzar en los otros proyectos que quieren avanzar algo más. Por supuesto que aquí no sólo está el tema del federalismo; está el otro problema que está generalizado en la Argentina, que es el tema del reglamentarismo. No voy a venir a abogar aquí por una cuestión precisa de técnica de conformación constitucional como lo hice en la comisión redactora a la cual le llevé un documento para fijar criterios que sirvan para toda la convención. Quiero decir esto solamente, señores convencionales, a medida que nosotros avancemos en una palabra más en cada una de las cuestiones donde tenemos acuerdos políticos fundamentales, precisamente se van alejando las posibilidades de obtener el consenso y esto lo digo sinceramente, a mí me preocupa fundamentalmente desde el punto de vista jurídico y también político, porque evidentemente es una Convención que tiene una habilitación muy grande hecha por el Congreso y muy poco tiempo para que nosotros podamos cumplir el cometido. Y sería realmente increíble que nosotros nos aboquemos para poder alcanzar los acuerdos posibles e introducir estos principios que son esenciales para la democracia de los argentinos.

SR. BONA ZINA - Indudablemente, hemos asistido y hemos escuchado exposiciones importantes, como la que acaba de dar el convencional Hernández, el convencional Rampi y quienes lo han precedido.

El mío no apunta a una exposición del nivel y de la altura de hombres que han hecho de su vida, de la cátedra una pasión y del municipalismo una razón para existir, para exponer todo lo que han aprendido recorriendo los caminos de la Patria.

Pero, sí quiero dejar plasmado, simplemente, esta preocupación de un hombre que le tocó vivir la realidad social y económica de este 1994, donde también la experiencia demuestra que quizás la parquedad de la redacción del artículo 5 genere interpretaciones dispares que dividirán a los argentinos. Por eso es indudablemente, no todo, por lo que yo he escuchado aquí, que el espíritu que anima a esta comisión y por qué no decir a la Honorable Convención, es la de otorgar el rango constitucional a la autonomía municipal.

Ahora vamos a ver hasta donde avanzamos en esta redacción para no quedarnos en la parquedad a que hacía alusión, ni tampoco entrar en la verborragia que complica más la interpretación.

Estoy de acuerdo, las facultades de los municipios no pueden ir más allá de aquellas que se armonizan con las constituciones provinciales, pero también quiero destacar que las naciones más desarrolladas se han asentado sobre el fortalecimiento de sus comunas, sobre el fortalecimiento de sus ciudades. Señor presidente: hemos asistido a una historia de la Argentina, ya sea en gobiernos de facto o en gobiernos democráticos, en los cuales a través de distintas denominaciones, acuerdos o pactos fiscales o como se llame, las autonomías municipales fueron, no sé si avasalladas, pero no fueron tenidas en cuenta. Los gobiernos provinciales hicieron uso directa o indirectamente de fondos que eran de los contribuyentes que vivían en sitios que pertenecían a esas ciudades. Y aquí mi pregunta, estamos quizás en una línea de pensamiento donde los argentinos pretendemos y tratamos de reducir o de atenuar eso que hemos llamado hoy hiperpresidencialismo, producto no de un momento sino, quizás de la historia de los argentinos. La pregunta que dejo y con esto cierro, no sería coherente con esta línea de pensamiento, atenuar el hipergobernadorismo económico-financiero pasando a los municipios y a los habitantes que en ella desarrollamos nuestra acción.

SR. CONVENCIONAL (Dentice).- Hace un momento hemos escuchado acá los problemas financieros que se atraviesan en los municipios. Particularmente creo que los problemas financieros no pueden estar solucionados dentro de un modelo donde existe una alta concentración de poder económico en un punto determinado. Y este es el concepto, contradictorio porque desde el punto de vista económico la doble imposición es de lo más perverso que existe dentro de los gobiernos de activos municipales, activos provinciales o de activos nacionales. La doble imposición es el régimen que más castiga en el aspecto social y que lógicamente va a redundar, como bien lo dice el trabajo de Field, en la descapitalización del municipio, y por sobre todas las cosas, en el agotamiento de las funciones básicas y específicas del municipio. Señor presidente, la contradicción de lo distorsivo viene dado porque tampoco puede definirse, dentro de un marco regulatorio, cuáles son las atribuciones del gobierno municipal cuando la Nación deja de cumplir con su rol efectivo y traslada a las provincias los hospitales o las escuelas, y ésta los traslada al municipio.

Evidentemente, estamos dentro de lo que los economistas llaman la teoría de la ineficiencia del gasto municipal, porque fíjese, que cuando estamos marcando la teoría de la eficiencia, para poder obtener estado financiero, debemos caer en la tasa. Esta se convierte por virtud de la doble imposición, en un concepto mucho más amplio que es la alícuota sobre la cual luego se va a basar el impuesto inmobiliario, y así seguimos, señor presidente, porque el gobierno lo permite por la doble imposición.

Decir que la doble imposición no nos debe preocupar, como decir que los temas económicos no nos deben preocupar en una Convención Constituyente, no me parece razonable.

Si analizamos por ejemplo los trabajos de Alberdi justamente con motivo de la Constitución de 1853, nos vamos a dar cuenta que el principio de la libertad, se basa en la libertad económica.

No es contradictorio, pero lo que estuvo siempre en lucha, lo mismo que la Constitución americana, es un modelo totalmente amplio o un modelo que determine justamente la riqueza, porque ni los municipios ni las provincias, a partir del artículo 104 al 110, estaban incluidos en la Constitución del 53, porque era una concesión que se quería dar.

Pero tampoco se podía hablar de regalía ni de coparticipación, porque jamás les fueron dadas, porque fue a partir de 1930 donde se coloca este sistema perverso donde la Nación, al no poder controlar sus gastos, envilece con impuestos de carácter regresivo a toda la tributación tanto nacional, como provincial o municipal.

Debemos volver a la teoría de la opulencia y de la riqueza, porque cuando se habla de la doble imposición estamos beneficiando a la opulencia, que se opone a la riqueza, porque la opulencia es para pocos y la riqueza para muchos.

Es un modelo donde se privilegia la transferencia y no la recaudación, un modelo donde ni siquiera se pueden definir cuáles son las funciones indelegables del estado municipal y evidentemente siempre nos vamos a encontrar con que los fondos no van a alcanzar, y el informe de Field siempre va a ser un dato estadístico como tantos otros modelos. Por lo tanto estoy totalmente de acuerdo con lo dicho anteriormente y muy particularmente me preocupa la doble imposición y la distorsión regresiva de los impuestos que afectan al régimen financiero municipal. Esta es la verdadera etimología que tenemos en estos momentos. Nada más. Muchas gracias.

SR. KAMMERAT.- Pido la palabra.

Entiendo en general los mismos conceptos y las mismas prácticas de cómo debe incorporarse a la nueva constitución el principio del régimen municipal que requiere la Argentina del siglo veintiuno, en la obtención de la unidad nacional del siglo pasado a la obtención de la descentralización del poder de la actualidad, del autogobierno de los fines del siglo veinte.

Comparto en general la posición, entre otros del convencional Hernández, respecto de qué modo y con qué precisión y siguiendo la técnica que esta Constitución ha establecido en una mención general genérica en el principio de autonomía, y me parece que de la profundidad de la explicitación de estos conceptos del debate constitucional, con motivo de la aprobación de estos conceptos, por algo los jueces de la Corte, las leyes orgánica municipales, las situaciones de todas las constituciones provinciales que interpretaron el verdadero sentido flexible que esta Convención Constituyente le puedan dar al concepto de autonomía, si finalmente se aprueba.

Me pone contento pensar que las normas de estas características tienen que ver con una realidad distinta de la nación argentina, una realidad diversa de la nación argentina y una constitución que debe ser hecha, no para hoy sino para muchos años. En provincias antiquísimas, forjadoras y previas a la nación o flamantes provincias como Tierra del Fuego, que se han incorporado luego de décadas de ser territorios nacionales, con circunstancias negativas para su gobierno, podemos hallar coincidencias y la preocupación es de quienes quieren incorporar un artículo más largo y más preciso, son evidencias lógicas. Pero creo que también que hay debates a fondo; hay Diario de Sesiones completos de debates con argumentos que interpretan las modificaciones que podrían en definitiva resolver esta cuestión.

Esta autonomía política que hay que impulsar, que queremos para nuestros compatriotas en el marco por supuesto del respeto a la autonomía municipal. En el marco de pensar que el régimen municipal para esta constitución es tan importante como la votación

popular o como la organización republicana de gobierno que, diría, mandatos y obligaciones que las provincias adoptaron para tener una constitución provincial que estuviera acorde a estas nuevas situaciones.

Este mandato está hecho por supuesto en el sentido originario de esta constitución y debe propender al autogobierno del ciudadano, al nacimiento de un fuerte gobierno local.

Señor presidente: Decía Jorge Luis Borges, que Dios con magnífica ironía, le había dado los libros y le había quitado la vista. Fíjese, señor presidente, que si nosotros por un lado, buscamos la autonomía política de los municipios y por otro lado queremos que el mismo día se vote el presidente de la república, las decenas de diputados nacionales y senadores, los gobernadores, diputados y senadores provinciales, junto a los intendentes, concejales y miembros del tribunal de cuentas y en algunos casos constituyentes municipales, estamos dando una autonomía política que está en el cuarto oscuro. Si un ciudadano debe en un mismo instante, en los segundos que tiene en el cuarto oscuro, en el sentido común de no demorarse mucho para no demorar a su vez a otros ciudadanos que están haciendo largas colas, debe elegir doscientos setenta personas en algunos casos en un mismo acto y en una boleta sábana, extensa, estamos dando una autonomía política realmente lamentable.

Creo que de las pocas cartas orgánicas que realmente han asumido la autonomía política es en la provincia de Córdoba, de la localidad o ciudad de Marcos Juárez, que estableció como primer artículo que las elecciones municipales debían hacerse treinta días antes, en la preservación inteligente de estos buenos vecinos que tradicionalmente bien administran desde hace décadas pero que no quieren mezclar debates políticos partidarios tan importantes con la dimensión local, y también requiere la verificación de la calidad de los hombres por sus tradiciones personales, el control efectivo de su trayectoria familiar, comercial, política y de gobierno. Realmente fortaleciendo eso han llevado a una autonomía más plena y más satisfactoria.

Esperamos que esto se dé, porque en definitiva serán las cartas orgánicas las que lleven adelante la profundización de sus autonomías municipales. Es muy importante que no se mezclen temas de tanta trascendencia que impiden en un mismo acto poder reflexionar convenientemente, veamos como ejemplo el tema de las boletas sábanas que no permite que la gente vote lo que realmente quiere.

Señor presidente: los temas tributarios y económicos tienen enorme trascendencia. Seguramente en los funcionarios existe una enorme preocupación de cómo financiar esta actividad en los diversos pueblos o ciudades con contribuyentes que dan el fruto de su trabajo, de su esfuerzo, de su ahorro a fin de que sean destinados a una buena administración.

Hemos hecho un proyecto que está incorporado a esta comisión como número 107 que establece claramente estas cuestiones que serán debatidas oportunamente. Realmente lo que pienso, y con esto no quiero ofender a nadie es que las constituciones se hacen para los pueblos y no para sus gobernantes.

Por ejemplo, un hecho sucedido en 1215 una carta magna que debió firmar Juan sin Tierra ante los señores de Inglaterra estaba basado en un reclamo por el límite entre la presión y voracidad fiscal. Fíjense de cuándo viene esta preocupación. En ese caso era para unos pocos que contribuían, entonces todos los millones de argentinos que son trabajadores, contribuyentes, propietarios que de un modo u otro están haciendo aporte con su actividad no sólo con sus pertenencias sino también por su consumo a las arcas estatales, se están haciendo un organismo autónomo, un nuevo estado -de algún modo- coordinante con la provincia y la Nación, conformando así la forma de organización que los argentinos debemos prever para las dificultades en materia tributaria.

La Nación dividió en el pacto originario entre contribuciones directas e indirectas, previó seguramente en mala hora aquello de que en una situación de emergencia la nación podía poner contribuciones directas. Y así vemos cómo año a año se van repitiendo nuevos impuestos. La Argentina ha hecho este modelo tributario y debo disentir en una cuestión con algunos señores constituyentes, respetando su posición. La nación, tengo la impresión, no ha quitado nada a las provincias y el Senado de la Nación ha aprobado cosas que son incompatibles con las provincias. No creo en esta disputa entre personas que tienen a su cargo un ejercicio más importante, especialmente en las funciones del Senado de la Nación que debería contribuir a defender los que son las potestades de las provincias, que por malos sistemas de organización de rentas, muchas veces fueron impulsadas por la realidad a transferir a la Nación y concebir con ella los sistemas.

Creo que el factor impositivo es importante, pero no determinante. Creo que una Constitución hecha para los ciudadanos tiene que prever cómo se auto gobierna, cómo poner las facilidades de autonomía política, cómo incorporar este concepto y cómo generar una concertación, una incorporación de su nuevo poder de imposición, a los efectos de que se proteja el legítimo derecho de sus compatriotas de disponer de sus propiedades y del esfuerzo de su trabajo.

Eso ha sido, señor presidente, el concepto que incorporamos en definitiva para que la suma de nuestro esfuerzo no signifique para nuestros compatriotas, simplemente, más impuestos. Este es el sentido de nuestro auspicioso consenso sobre la autonomía. Auspicioso me parece prever la flexibilidad y auspicioso me parece que nuestro ciudadano comprenda que sin perjuicio, con esta nueva modalidad, esta circunstancia de la autonomía municipal, que muchos de ellos sufren en carne propia, logran mejorar su situación.

SRA. LEIVA - Señor presidente: voy a ser breve porque el convencional preopinante hablo el tema con mucho más propiedad de lo que voy a hacer yo.

Saben. los compañeros de bloque del Frente Grande, en mi condición de demócrata cristiana, mi preocupación era ver cómo se incorporaba en esta Convención, y lo tengo firmado en un despacho, el tema que el convencional de la provincia de Córdoba ha resuelto, como tantas cosas, tan estupidamente, en la última Constitución que han aprobado.

Por supuesto que comparto con el convencional que la soberanía es un problema que empieza con el individuo, con mi vecino, viva en Abra Pampa, en Quilmes -como vivo- o en Trelew.

Yo tengo problemas mucho más inmediatos de discutir, son los problemas diarios que hacen al aprendizaje de la democracia. Cómo voy a ser democrática para elegir al presidente si no logro aprender a ser democrática con los vecinos de mi barrio. Alguna vez, alguna convención, si ésta no lo puede hacer, va a tener que plantearse con mucha profundidad que la democracia participativa viva que queremos para los municipios no puede permitir que la fórmula presidencial se centre sobre nuestra sociedad y fundamentalmente sobre nuestras instituciones municipales, a la vez de lograr prever aquello que pensamos que hay que separar la elección municipal del resto de las elecciones nacionales y terminar con las boletas sábanas para que yo pueda elegir a mi buen vecino, aunque no participe de mi misma comunidad, y que pueda elegir realmente dentro del ejido municipal, todo aquello que hace al bien de la comunidad, como decía la señora intendente de San Martín de los Andes; debe tener una propuesta diaria para los problemas diarios. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Insfran).- Ha finalizado la lista de oradores.

Esta mesa, viendo que hay consenso generalizado sobre este tema tan importante de la autonomía municipal, sugiere a los señores convencionales constituyentes designar una comisión redactora, para tratar de obtener un despacho unificado.

Quiero aclararles lo siguiente: ayer había explicado que el señor presidente, el convencional Massaccesi, concedió audiencia a la Federación Argentina de Municipalidades, para el día 5 a las 14, razón por la cual no queremos -por una razón de cortesía- antes de ese plazo emitir despacho.

Sugiero designar un representante de cada bloque para que el día martes, después de recibir a esta gente, estemos en condiciones de producir despacho. Si hay una redacción única, bienvenida, y si no la hay, el martes votaremos un despacho en mayoría y uno en minoría.

Si hay asentimiento, procederemos de esta manera.

- Asentimiento.

SR. MUSALEM.- Pido la palabra.

Señor presidente, el tiempo de esta Convención me tiene preocupado. En otras comisiones se han utilizados metodologías que yo se las transmito a ustedes. Estamos a catorce días corridos de entregar los despachos de comisión; después del día 14 no tenemos ninguna posibilidad de hacerlo. Días hábiles, nos deben quedar siete u ocho; vamos a arrancar el día martes de la próxima semana o sea que vamos a tener 3 días hábiles, porque el viernes no queda nadie. A esos tres días de la semana próxima, quizás podamos agregarles cuatros días más de la siguiente, o sea que en total tendríamos siete días hábiles para sacar los despachos de comisión.

Creo que debemos replantearnos algún tipo de metodología, a ver si podemos variar esto, porque hasta ahora es muy bueno lo que ha venido ocurriendo, pero de pronto estamos convirtiendo la comisión en una especie de sesión plenaria y estamos superponiendo las funciones de una comisión a lo que realmente tendría que ser el debate del plenario.

Hay una comisión, de la cual vengo, que es la de control de órganos del estado, que es muy importante, que tiene muchísimos proyectos y se ha utilizado una metodología con la cual hoy salieron dos despachos sobre tres que tenía esa comisión.

Hoy ya se firmaron dos despachos junto con los tres o cuatro partidos que integraron esta comisión, ya que ni siquiera hubo disidencias en algunos de ellos, y hay una sola que está trabada que tiene disidencia y que creo que el martes o miércoles saca los despachos. En esta comisión la metodología fue la siguiente: Se dividieron en dos, tres o cuatro grandes temas de la cantidad de proyectos que ingresaron. Acá está este tema, está el tema de la región y creo que hay dos temas más que se pueden dividir y no todos los convencionales que estamos en esta comisión tenemos la capacidad o la preparación en todos los temas.

En este tema municipal se ha demostrado que hay gente muy preparada, hay temas de la región que serán otras las personas que están interesadas y en los otros temas, yo diría, si podemos dividir en dos, tres o cuatro grandes temas cada uno de los convencionales de esta comisión se constituyan de acuerdo a lo que ellos consideran por los distintos partidos representados y trabajar, no con debates plenarios como se está dando acá, sino con discusiones mucho más prácticas y consensuar en lo que se pueda consensuar, disentir en lo que no habrá posibilidad de consenso y sacar los despachos por unanimidad en los que puedan ser y diferenciados en los que no podamos estar de acuerdo y emitir despacho; porque lo más grave que nos podría pasar es no llegar al día 14 con despacho y sí de urgencia sacar cada uno de los nuestros, y tengo el temor de que, además, los tiempos que hemos establecido para esta Convención no nos alcancen.

Sugirieron que a través suyo, señor presidente, reveamos los días de reuniones y los horarios. No creo que nos alcance pasando de hoy miércoles al martes que viene, porque los catorce días no son hábiles, los catorce días son corridos, hábiles no tenemos más de seis o siete días; seis o siete días no nos van a alcanzar.

SR. PRESIDENTE (Insfran).- Ayer esta comisión ha adoptado una metodología de trabajo que es la de consensuar por bloque. Si en la discusión de hoy llegamos a un entendimiento total, creo que es el resultado de esa decisión. Cada bloque venía ya con una postura tomada.

El tema del día martes es para producir despacho sobre este tema, por el compromiso previo del señor presidente con la comisión que va a recibir.

Esto no quita de que nosotros fijemos el día viernes para discutir el otro tema que es específico de nuestra comisión el viernes o lunes para ya empezar a discutir el tema de economías regionales y regionalización que son los dos puntos exclusivos también de esta comisión.

SR. MUSALEM.-Pido la palabra.

Mi inquietud no es trasladar una metodología determinada, sino que nos ubiquemos en los tiempos, por favor.

SR. PRIETO.-Pido la palabra.

No vale la pena hablar de una metodología que ya ha sido aprobada por la comisión.

Por lo que entiendo, hoy ya se agotó el debate sobre el tema de autonomía y sólo resta trasladar al papel los puntos de consenso y algunos de disenso en orden a la extensión de cada uno. Este tema se va a tratar al momento de tratar los despachos.

Creo que debemos acelerar el tratamiento del tema que viene, que es el tema de la regiones, de manera tal de asegurar que también el día jueves podamos votar este tema. Por lo tanto propongo, que el lunes a las dos o tres de la tarde nos reunamos ya para tratar el tema de regiones.

De esta forma garantizamos la posibilidad de votar los dos temas el jueves y nos quedará el resto de los plazos para tratar los temas referidos a la coparticipación o que tengan vinculación con la asignación de recursos-

SR. BUCCO.- Pido la palabra.

Si no entiendo mal, se propuso que para ir avanzando por el tema del poco tiempo, y porque no formar esa comisión con representantes de los bloques, y que esa comisión comience a trabajar

SR. PRIETO - Propongo, señor presidente, que sea la misma mesa la que haga la redacción.

- Hablan varios señores convencionales a la vez.

SR. PRESIDENTE - Entonces la comisión redactora va a preparar un despacho ya sea por unanimidad, en mayoría o en minoría para el día martes 5 de julio a las 16 horas con la Federación Argentina y el día lunes a las 15 horas en este lugar empezaremos a debatir el tema de las economías regionales.

- Eran las 20 y 17.

Nereo Andrés SANDOVAL
Director del Cuerpo de Taquígrafos